



RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Licitaciones, integrado por los señores: **Bionni Biosnely Zayas Ledesma** consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 12/2021 del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021); **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty E. Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Rosa María Suárez Vargas**, directora general técnica; representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica; **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Isnelda Rosmery Guzmán De Jesus**, directora de planificación; **Enmanuel Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de Compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

RESULTA (1): Que en fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación del Poder Judicial, mediante el formulario de requerimiento de compras y contrataciones número DTIC-205, requirió la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión de Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)*”.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL DIRECCIÓN FINANCIERA				
CERTIFICACIÓN DE APROPIACIÓN PRESUPUESTARIA				
Periodo Fiscal:	2022			
Fecha:	15 DD	11 MM	2022 AAAA	
				Movimiento No.: 18617 Presupuesto: PG2022 Fecha: 15/11/2022
Capítulo:	0301-CONSEJO DEL PODER JUDICIAL			
Sub Capítulo:	01-CONSEJO DEL PODER JUDICIAL			
Unidad Ejecutora:	0001-CONSEJO DEL PODER JUDICIAL			
No. Referencia:	222140004			
Monto Compromiso:	RD\$7,109,068.00			
Moneda:	PESOS DOMINICANOS			
Beneficiario:	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN			
Concepto:	Disponibilidad financiera para contratación de servicios profesionales especializados para el rediseño de las interfaces del sistema de gestión de casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI).			
CUR	Proyecto	Objeto Gasto	Descripción Objeto de Gasto	Apropiación Presupuestaria
222140004	22-OPE-21	5-2	Contratación de Servicios	RD\$7,109,068.00
Total				RD\$7,109,068.00
El monto de:	**SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 00/100**			
Número de Preventivo	Fecha de Preventivo	Monto de Preventivo		
2.022.00.3210.01.0001.18.617.00-Versión 1	15/11/2022	RD\$7,109,068.00		
Autorizado por:	Artagerge Mateo Tejeda Director Financiero			
	PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA Artagerge Mateo Tejeda			

Ilustración 2. Disponibilidad Financiera

RESULTA (3): Que el Comité de Compras y Licitaciones, mediante acta núm. 001, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), autorizó el procedimiento de licitación pública nacional para la “Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión De Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)”, y aprobó el documento contentivo de las especificaciones técnicas elaborado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Poder Judicial y el pliego de condiciones elaborado por la Gerencia de Compras

y designó los peritos evaluadores, así como también la convocatoria para el proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-020-2022.

RESULTA (4): Que, en tal virtud, los días veintisiete (27) y veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones publicó en los periódicos Listín Diario y Hoy la convocatoria para participar en el procedimiento núm. LPN-CPJ-020-2022, para la “Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión De Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)”.

RESULTA (5): Que el día catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de acuerdo con el registro de participantes del proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-020-2022 en presencia de la doctora Petra Rivas Herasme, notaria pública de las del número del Distrito Nacional, se presentaron dos (2) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes:

1. Innovix, S.R.L; y,
2. WEPSYS, S.R.L.

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Poder Judicial - República Dominicana
Comité de Compras y Licitaciones

REGISTRO DE PARTICIPANTES RECEPCION Y APERTURA SOBRE A
Proceso de Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-20-2022;
Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del sistema de gestión de casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI).

14/02/2023
Hora: 02:00 P.M. hasta las 03:00 P.M.

Nº	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE DEL OFERENTE	RUC/CÉDULA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL OFERENTE	CÉDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO REPRESENTANTE LEGAL
1	Innovix S.r.l	181-022015-3	Alvaro Vargas	00119320721	Gerente General
2	WEPSYS S.R.L	170-415478	Pablo Lorenzo	001-1645884	Gerente
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					

Notaria Pública: Dra. Petra Rivas Herasme

Ilustración 3. Registro de Participantes proceso LPN-CPJ-020-2022

RESULTA (6): Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), los peritos designados en el proceso, a saber, los señores Oscar D. Díaz Rodríguez, Ricy Bidó Astacio, Melvic Sosa Fernández y Miguel A. Vásquez Vargas realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar Wepsys, S.R.L., cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones, mientras que el oferente Innovix S.R.L., en el referido informe se hizo constar que este no cumple con todos los requerimientos técnicos establecidos, ya que en su oferta no se evidencia el cumplimiento de la siguiente

especificación técnica, establecida en el punto 8 del numeral 12 del pliego de condiciones: “Las Plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas: Figma y Adobe XD”.

RESULTA (7): Que el Comité de Compras y Licitaciones mediante Acta núm. 002 de la aprobación de informes preliminares, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), ordena a la Gerencia de Compras del Consejo del Poder Judicial la notificación de los documentos de naturaleza subsanables al oferente Wepsys, S.R.L., conforme a lo requerido en el informe preliminar de las evaluaciones técnicas que elaboraron los peritos designados del proceso, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RESULTA (8): Que, en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante comunicación GCC-105-2023 la Gerencia de Compras y Contrataciones, en cumplimiento con lo ordenado por el Comité de Compras y Licitaciones, solicitó a **Wepsys, S.R.L.**, la subsanación de la documentación siguiente:

- **“Documentación Credenciales:**
Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en la cual se manifieste que el oferente se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (pagos de anticipos, ITBIS, y los aplicables al oferente): no cumple, la certificación vencida.- Subsanar documento-

RESULTA (9): Que es importante señalar que mediante la indicada notificación, al oferente Wepsys, S.R.L., se le indicó que tenía hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) para proceder con la subsanación.

RESULTA (10): Que luego de transcurrido el plazo de subsanación, mediante acta número 003 de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) el Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial procedió con la ratificación del informe de evaluación técnica elaborado por los peritos, aprobó el informe definitivo de evaluación de credenciales preparado por la gerencia de compras y en consecuencia de lo anterior, procedió con la declaratoria de desierto del procedimiento núm. LPN-CPJ-020-2022, para la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión de Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)*”, debido a que el proveedor Innovix S.R, L., no cumplió con lo requerido en las especificaciones técnicas, pues no evidenció en su oferta lo señalado en el punto 9 (Las Plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas: Figma y Adobe XD, aspecto no subsanable y Wepsys S.R.L, no subsanó en el plazo establecido en el pliego de condiciones del Procedimiento.

RESULTA (11): Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante comunicación número GCC-140-2023, la Gerencia de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario notificó a los proveedores Wepsys, S..R.L., e Innovix, S.R.L., la referida acta de declaratoria de desierto.

2. Interposición del Recurso de Impugnación

RESULTA (12): Que, no conforme con los resultados de la evaluación técnica del procedimiento núm. LPN-CPJ-020-2022, para la “*Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión De Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)*”, mediante comunicación de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), anexa mediante correo electrónico de esa misma fecha, la sociedad comercial **INNOVIX, S.R.L.**, interpone recurso de impugnación indicando lo siguiente:

“Luego de extenderles un afectuoso saludo, la presente es para presentar nuestra inconformidad en los resultados de la evaluación técnica y solicitar sea impugnado el proceso "Contratación de Servicios profesionales especializados para el Diseño de las Interfaces del Sistema de Gestión de Casos conforme a las Mejores Prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)". ya que el Pliego de condiciones presenta dos alternativas de compatibilidad con las herramientas Figma - AdobeXD y por la experiencia escogimos la herramienta Figma por lo que entendemos que no debe de ser excluyente puesto que pueden realizarse los trabajos en uno u otra herramienta. No se especifica que deben de ser ambas”.

3. Instrucción de Procedimiento

RESULTA (13): Que, en cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicación número GCC-143-2023 de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), anexada mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras notificó el recurso de impugnación de referencia a **Wepsys, S.R.L.**, informándole que:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones y el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, hacemos de su conocimiento que la empresa INNOVIX S.R.L., impugnó la notificación de declaratoria de desierto, comunicada mediante el oficio de la Gerencia de Compras núm. GCC-140-2023, de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), perteneciente al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-20-2022, llevada a cabo para la contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión De Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI). En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Licitaciones conocerá de la reclamación”.

RESULTA (14): Que, mediante correo de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la sociedad comercial Wepsys, S.R.L., remitió su respuesta con relación a la impugnación del proceso, realizada por la sociedad comercial Innovix, S.R.L., estableciendo lo siguiente:

“Mediante la presente, confirmamos estar de acuerdo y conformes con los resultados de la evaluación técnica llevada a cabo por el Poder Judicial en el proceso de "Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión de Casos conforme a las Mejores Prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI). Según se especifica en los pliegos en el tópico 25 (criterio de evaluación de ofertas) establece que la documentación técnica será evaluada en función

del cumple o no cumple, por esto las propuestas deben cumplir según como esta descrito en el numeral 8 de las especiaciones técnicas, donde indica lo siguiente "Las plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas: Pigma y Adobe XD, según lo evidenciado en el escrito, ambas herramientas son necesarias y deben ser especificadas en sus propuestas por los oferentes".

RESULTA (24): Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos procede que este Comité de Compras y Licitaciones conozca de la acción recursiva presentada por la empresa **INNOVIX, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1. Admisibilidad en cuanto a la forma del Recurso de impugnación

CONSIDERANDO (1): Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *"los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa"*.

CONSIDERANDO (2): Que, el artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

"Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)"

CONSIDERANDO (3): Que, resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentado por la entidad **INNOVIX, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.

CONSIDERANDO (4): Que, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *"Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad"*.

4.2. Aspectos controvertidos.

CONSIDERANDO (5): Que la parte impugnante, **INNOVIX, S.R.L.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“El Pliego de condiciones presenta dos alternativas de compatibilidad con las herramientas Figma - AdobeXD y por la experiencia escogimos la herramienta Figma por lo que entendemos que no debe de ser excluyente puesto que pueden realizarse los trabajos en uno u otra herramienta. No se especifica que deben de ser ambas”.

CONSIDERANDO (6): Que del contenido de la referida impugnación se desprende que según la parte impugnante, el pliego de condiciones presenta dos alternativas distintas (Figma y AdobeXD), que pueden ser utilizadas una u otra herramienta y que su empresa escogió la herramienta Figma por la experiencia.

CONSIDERANDO (7): Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones del proceso en su numeral 11 respecto a las especificaciones técnicas:

“Las Plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas:
✓ Figma ✓ Adobe XD”.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 58, numeral 3 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial dispone que la Gerencia de Compras y Contrataciones solicitará al experto o perito participante de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.

CONSIDERANDO (9): Que, a propósito del presente recurso de impugnación, y en atención a lo establecido en la citada normativa, este Comité de Compras y Licitaciones solicitó a los peritos actuantes, Ricy Bidó Astacio, gerente de sistemas; Oscar D. Díaz R., coordinador de sistemas; y Miguel A. Vásquez, analista senior de Sistemas, un informe técnico justificativo de actuación pericial.

CONSIDERANDO (10): Que los peritos actuantes, realizaron un informe técnico, en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en el que se hace constar lo siguiente:

“Tal como fue requerido en las Especificaciones Técnicas del proceso, era necesario que las propuestas Cumplan a nivel de compatibilidad con Figma y Adobe XD. Partiendo de lo requerido y basado en las Ofertas Técnicas recibidas de los Oferentes participantes, fue realizada la evaluación técnica. En el caso de la empresa INNOVIX S.R.L, no identificamos en su Oferta Técnica la información sobre la compatibilidad de Adobe XD, el cual fue un requerimiento solicitado en las Especificaciones Técnicas.

El equipo de peritos técnicos revisó y analizó los argumentos presentados por el oferente, el cual expresa que en las especificaciones técnicas se presentaron dos alternativas con relación al requerimiento solicitado, referente a la compatibilidad y que por su experiencia escogieron solo Figma, por lo que entienden que no deben ser excluyente y que no se especificó que debían ser ambas.

En ese sentido, confirmamos que la evaluación técnica realizada por el equipo de Peritos fue realizada conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de este proceso y que los oferentes debían cumplir con todos los requerimientos técnicos solicitados y estar contenidos los mismos en las Ofertas Técnicas presentadas.

Fue establecido claramente en las especificaciones técnicas que las plataformas para utilizar deben ser compatibles con las herramientas: ✓ Figma y ✓ Adobe XD, se citaron ambas y en el caso de la empresa INNOVIX S.R.L, no se identificó el cumplimiento con ambas herramientas, es por esto, que el equipo de Peritos evaluó como No Cumple, este requerimiento.

En conclusión, el equipo de peritos técnicos basado en las especificaciones técnicas requeridas en cuanto a que "Las Plataformas para utilizar deben ser compatibles con las siguientes herramientas: ✓ Figma ✓ Adobe XD." se apegó a las especificaciones técnicas y al criterio de evaluación definido en el proceso y aplicado por igual a todos los oferentes participantes. En el caso del requerimiento en cuestión, ambos proveedores debían presentar evidencias de que cumplían con ambas herramientas y en el caso del proveedor Innovix S.R.L, no se contempló en su oferta técnica mpresentada, por lo cual el criterio en este punto de evaluación fue No Cumple".

CONSIDERANDO (11): Este Comité de Compras, luego de validar lo establecido en el informe precedentemente indicado, así como en su oferta técnica, ha comprobado que **el oferente Innovix, S.R.L no presentó una propuesta técnica que sea compatible tanto con Figma como con Adobe XD, conforme es requerido en el pliego de condiciones del prorente proceso (numeral 12).**

CONSIDERANDO (12): Que dicho requerimiento técnico no es un aspecto subsanable debido a que, en caso de subsanarse, la oferta técnica originalmente presentada por el oferente estaría siendo alterada, lo cual está prohibido conforme al párrafo del artículo 48 del Reglamento de Compras de Bienes y contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el cual reza de la manera siguiente: *"No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la oferta para que mejore"*.

CONSIDERANDO (13): Que en apoyo a lo anterior, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas mediante la Resolución número RIC-80-2022, estableció cuáles son los aspectos subsanables de las ofertas, al indicar que: *"los aspectos subsanables en la oferta deben ser aquellos que son inherentes al oferente y no a su oferta como tal, estos son los requisitos que permiten al oferente demostrar sus cualidades, capacidad, idoneidad y aptitud de participar y resultar adjudicatario en el procedimiento de selección"*.

CONSIDERANDO (14): Que este Comité concluye que la empresa **INNOVIX, S.R.L.**, no cumplió en todas las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del proceso LPN-CPJ-20-2022 para Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión de Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI), y por tanto procede a confirmar lo dispuesto en los informes técnicos correspondientes y la resolución adoptada a partir de estos.

CONSIDERANDO (15): Que el principio de eficiencia establecido en el artículo 3 numeral 1 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones dispone que: *"Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general"*.



CONSIDERANDO (16): Que el artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.

CONSIDERANDO (17): Que el Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 58 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su numeral 8, al establecer que el *Comité de Compras y Licitaciones estará obligado a resolver el conflicto, mediante resolución motivada, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la contestación del recurso o del vencimiento del plazo para hacerlo, el cual podrá prorrogarse”*.

VISTO: El pliego de condiciones de la licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-20-2022 para la *“Contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión De Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI)”*.

VISTO: El recurso de impugnación interpuesto por **INNOVIX, S.R.L.**, en fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: El informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por los peritos Ricy Bidó Astacio, gerente de sistemas; Oscar D. Díaz R., coordinador de sistemas; y Miguel A. Vásquez, analista senior de Sistemas, en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La Resolución núm. 007/2019, de fecha dieciséis (16) de julio de 2019, que aprueba el actual Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del 08 de agosto de 2013.

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **INNOVIX, S.R.L.**, en contra del procedimiento **LPN-CPJ-20-2022**, llevado a cabo por



el Consejo del Poder Judicial para la contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión De Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI), por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por la sociedad comercial **INNOVIX, S.R.L.**, en contra del proceso **LPN-CPJ-20-2022**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la contratación de servicios profesionales especializados para el diseño de las interfaces del Sistema de Gestión de Casos conforme a las mejores prácticas de experiencia de usuario (UX) e interfaces de usuario (UI), en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido en el Acta núm. 3 del Comité de Compras y Licitaciones “*Declaratoria de Desierto*” del proceso **LPN-CPJ-20-2022**, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y el oficio núm. GCC-140-2023 de fecha trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) que notifica la declaratoria de desierto del proceso de referencia.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución a la recurrente, **INNOVIX, S.R.L.**, así como a la entidad **WEPSYS, S.R.L.**, en calidad de oferente participante del procedimiento.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Firmado: **Bionni Biosnely Ledesma Zayas** consejera del Poder Judicial, en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 12/2021, del Consejo del Poder Judicial, de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) **Ángel Elizandro Brito Pujols**, director general de Administración y Carrera Judicial, representado por **Betty Céspedes Torres**, gerente de control operativo de la Dirección de Administración y Carrera Judicial; **Rosa María Suárez Vargas**, directora general técnica, representada por **Vanesa María Camacho Melo**, coordinadora técnica de la Dirección General Técnica, **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Isnelda Rosmery Guzmán De Jesus**, directora de planificación; **Enmanuel Moreta Fermín**, director legal; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.